

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

20924 *ORDEN de 10 de agosto de 1982 sobre operaciones crediticias en el mercado exterior.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 29 de enero del año en curso, tomó el acuerdo sobre el programa financiero del crédito oficial para 1982 fijando que los fondos obtenidos por el Instituto de Crédito Oficial y las Entidades Oficiales de Crédito en el mercado, bien interior o exterior, podrían alcanzar un importe de hasta 82.000 millones de pesetas. Por otro lado, la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982 establece que en ningún caso la cifra de emisiones y créditos a concertar por el Instituto de Crédito Oficial en el presente año podrá exceder de 50.000 millones de pesetas. Además, el Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, autorizó al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones de crédito interior o exterior hasta un importe de 80.000 millones de pesetas, con la finalidad de financiar el crédito a la exportación.

A la vista de las actuales necesidades del crédito oficial y de las posibilidades del mercado,

Este Ministerio ha considerado oportuno autorizar las siguientes operaciones de crédito exterior:

Préstamo bancario en el mercado japonés

Prestamistas: Un grupo de Bancos japoneses dirigidos por el Dai-Ichi Kangyo Bank-Tokyo.

Importe: Hasta un máximo de quince mil millones de yens (15.000.000.000).

Plazo: Diez años a partir de la fecha del contrato de préstamo.

Tipo de interés:

Tramo «A»: 0,10 por 100 anual por encima del tipo preferencial a largo plazo vigente en Japón al momento de cada disposición y revisado semestralmente.

Tramo «B»: 0,20 por 100 anual por encima del tipo preferencial a largo plazo vigente en Japón al momento de cada disposición, revisado cada tres años a partir de la fecha del contrato de préstamo.

En ambos casos, los intereses se abonarán trimestralmente.

Período de disponibilidad: Seis meses a partir de la fecha del contrato.

Reembolso: En once semestralidades iguales a partir del quinto año de la firma del contrato.

Comisiones:

De disposición: 3/8 por 100 anual sobre la parte no dispuesta del crédito a partir de los treinta días de la firma del contrato hasta los noventa días, 1/2 por 100 desde los noventa días hasta los ciento ochenta días.

De dirección: 1/2 por 100 sobre el total del crédito de una sola vez.

De agencia: 1.200.000 yens anuales.

Gastos: Los conexos con la operación.

Impuestos: A cargo del prestatario.

Emisión de pagarés a interés flotante

Prestamistas: Grupo de Bancos dirigidos por el Chase Manhattan Bank, Arab Banking Corporation, European Banking Company y Dai-Ichi Kangyo Bank.

Importe: Hasta setenta y cinco millones de dólares USA.

Plazo: Diez años. Los suscriptores podrán solicitar el reembolso al séptimo año de la fecha de emisión.

Amortización anticipada: El emisor podrá amortizar anticipadamente los títulos a partir del cuarto año de la fecha de emisión.

Tipo de interés: 1/4 por 100 anual por encima de la tasa interbancaria del mercado de depósitos de Londres a seis meses (Libor), pagadero semestralmente. El tipo mínimo de interés se fija en el 5,1/2 por 100.

Precio de emisión: A la par.

Comisiones:

De dirección e intermediación: 1,3/4 por 100 de una sola vez. Cotización: Bolsa de Luxemburgo.

Gastos: Los conexos con la operación, incluidos los del servicio de la deuda.

Impuestos: A cargo del emisor.

Operación de crédito en el mercado estadounidense

Prestamistas: Grupo de Bancos dirigidos por el Chase Manhattan Bank.

Importe: Hasta setenta y cinco millones de dólares USA.

Plazo: Siete años a partir de la firma del contrato de préstamo.

Reembolso: Siete semestralidades iguales a partir del cuarto año de la firma del contrato.

Tipo de interés: El «prime rate» para préstamos comerciales

anunciado por el Banco que sirva de referencia, vigente en cada momento, más un diferencial de 0,15 por 100 durante los cinco primeros años y 0,25 por 100 durante los dos años restantes, ajustado por exceso o por defecto, en la forma usual en dicho mercado.

Comisiones:

De dirección: 1/2 por 100 por el importe total del crédito, de una sola vez.

De compromiso: 3/8 por 100 anual sobre la parte del crédito no dispuesta.

De agencia: 5.000 dólares USA anuales.

Gastos: Los conexos con la operación.

Impuestos: A cargo del prestatario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

20925 *ORDEN de 10 de agosto de 1982 sobre emisión privada en el mercado suizo.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el día 29 de enero del año en curso, tomó el acuerdo sobre el programa financiero del Crédito Oficial para 1982 fijando que los fondos obtenidos por el Instituto de Crédito Oficial y las Entidades Oficiales de Crédito en el mercado, bien interior o exterior, podrían alcanzar un importe de hasta 82.000 millones de pesetas. Por otro lado, la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982 establece que en ningún caso la cifra de emisiones y créditos a concertar por el Instituto de Crédito Oficial en el presente año podrá exceder de 50.000 millones de pesetas. Además, el Real Decreto-Ley 6/1982, de 2 de abril, autoriza al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones de crédito interior o exterior hasta un importe de 80.000 millones de pesetas con la finalidad de financiar el crédito a la exportación.

A la vista de las actuales necesidades del crédito oficial y de las posibilidades del mercado, este Ministerio ha considerado oportuno autorizar la siguiente operación de emisión privada en el mercado suizo.

Las características de la emisión son las siguientes:

Prestamista: Operación dirigida por el Citicorp International Finance, S. A.

Importe: 100 millones de francos suizos.

Vencimiento: Al quinto año de la firma de la operación, de una sola vez.

Tipo de interés: 7,5/8 por 100 pagadero por anualidades vencidas.

Precio de emisión: A la par.

Comisiones: De Dirección y de Intermediación, 1,1/2 por 100.

Impuesto del timbre suizo: 0,315 por 100.

Comisión de agencia: 1/4 por 100 sobre el pago de intereses y 1/8 de amortización.

Gastos: Los conexos con la operación.

Impuestos: A cargo del prestatario.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20926 *ORDEN de 22 de junio de 1982 sobre prestación al público del servicio telefónico a través de teléfonos con recaudación directa por el titular.*

Excelentísimo señor:

El artículo 77 de la Orden de 19 de julio de 1968, al que dio su nueva redacción la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1971, derogada, a su vez, en parte, por otra de 15 de septiembre de 1978, estableció las normas de prestación del servicio telefónico a los clientes de los establecimientos hoteleros.

El uso del servicio telefónico por medio de teléfonos en los que el usuario abona a su titular el importe de las llamadas, así como la necesidad de tener en cuenta las nuevas técnicas existentes, hace necesario establecer las normas que regulen la pres-